



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

27 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 361



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**TENOSIQUE, TABASCO**

**2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
TENOSIQUE, TABASCO.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO** .....

**GENERALIDADES** .....

**CAPÍTULO I** .....

**DISPOSICIONES GENERALES** .....

**TÍTULO SEGUNDO** .....

**DEL MUNICIPIO** .....

**CAPÍTULO I** .....

**DEL MUNICIPIO Y SUS FINES** .....

**CAPÍTULO II** .....

**NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN** .....

**DE IDENTIDAD GRAFICA INSTITUCIONAL** .....

.....

**CAPÍTULO III** .....

**DIVISIÓN TERRITORIAL** .....

**CAPÍTULO IV** .....

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES** .....

**CAPÍTULO V** .....

**VECINAS, VECINOS Y HABITANTES** .....

**CAPÍTULO VI** .....

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA** .....

**CAPÍTULO VII** .....

**PADRONES MUNICIPALES** .....

**CAPÍTULO VIII** .....

**SESIONES** .....

**CAPÍTULO IX** .....

**DE LAS COMISIONES** .....

**CAPÍTULO X** .....



DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....

CAPÍTULO XI .....

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES .....

CAPÍTULO XII .....

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....

TÍTULO TERCERO .....

HACIENDA MUNICIPAL .....

CAPÍTULO I .....

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO .....

CAPÍTULO II .....

DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .....

TÍTULO CUARTO .....

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS .....

CAPÍTULO I .....

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES .....

CAPÍTULO II .....

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.....

Y EQUIPAMIENTO URBANO .....

CAPÍTULO III .....

EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA.....

CAPÍTULO IV .....

AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO .....

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS.....

CAPÍTULO V .....

TERRENOS MUNICIPALES .....

CAPÍTULO VI:.....

DEL FUNDO LEGAL .....

TÍTULO QUINTO .....

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .....

CAPÍTULO I .....



**DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .....**

**CAPÍTULO II .....**

**DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .....**

**TÍTULO SEXTO .....**

**COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO .....**

**CAPÍTULO I .....**

**ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES..**

**CAPÍTULO II .....**

**BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS .....**

**CAPÍTULO III .....**

**HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS .....**

**CAPÍTULO IV .....**

**FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.....**

**CAPÍTULO V .....**

**VENDEDORES AMBULANTES .....**

**CAPÍTULO VI:.....**

**FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.....**

**TÍTULO SÉPTIMO .....**

**AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA .....**

**CAPÍTULO I .....**

**FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS.....**

**CAPÍTULO II .....**

**ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN.....**

**CAPÍTULO III .....**

**FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES .....**

**CAPÍTULO IV .....**

**PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.....**

**CAPÍTULO V:.....**

**CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES .....**

**CAPÍTULO VI .....**

**REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA .....**



**CAPÍTULO VII**.....

**PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE** .....

**TÍTULO OCTAVO** .....

**PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES** .....

**CAPÍTULO I**.....

**PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO** .....

**CAPÍTULO II** .....

**DE LAS ÁREAS VERDES**.....

**TÍTULO NOVENO**.....

**DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS**.....

**CAPÍTULO I:**.....

**JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y**.....

**OTROS LUGARES PÚBLICOS**.....

**CAPÍTULO II** .....

**PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS**.....

**TÍTULO DÉCIMO** .....

**EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS** .....

**CAPÍTULO I**.....

**OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN** .....

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** .....

**SALUBRIDAD Y ASISTENCIA** .....

**CAPÍTULO I**.....

**DISPOSICIONES GENERALES**.....

**CAPÍTULO II** .....

**HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS**.....

**QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO** .....

**CAPÍTULO III** .....

**ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES** .....

**CAPÍTULO IV**.....

**DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS** .....

**CAPÍTULO V**.....



DE LA MENDICIDAD .....

CAPÍTULO VI.....

    MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS .....

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....

    SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL .....

        CAPÍTULO I.....

            SEGURIDAD PÚBLICA.....

        CAPÍTULO II .....

            TRÁNSITO MUNICIPAL.....

        CAPÍTULO III .....

            PROTECCIÓN CIVIL .....

        CAPÍTULO IV.....

            JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.....

        CAPÍTULO V .....

            RUIDOS Y SONIDOS .....

        CAPÍTULO VII.....

            MORALIDAD PÚBLICA.....

        CAPÍTULO VIII.....

            DEL ORDEN PÚBLICO.....

        CAPÍTULO IX.....

            DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E .....

            INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES .....

        CAPÍTULO X.....

            COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO,  
            PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.....

        CAPÍTULO XI.....

            DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS .....

TÍTULO DÉCIMO TERCERO .....

    DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA.....

        CAPÍTULO ÚNICO.....



**DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS  
COMERCIANTES EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y  
ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.....**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....**

**JUECES CALIFICADORES Y APLICACIÓN DE SANCIONES.....**

**CAPÍTULO I.....**

**DE LOS JUECES CALIFICADORES.....**

**CAPÍTULO II.....**

**DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....**

**CAPÍTULO III.....**

**PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.....**

**CAPÍTULO IV.....**

**INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD.....**

**CAPÍTULO V.....**

**DE LOS RECURSOS.....**

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....**

**PREVENCIONES GENERALES.....**

**CAPÍTULO ÚNICO.....**

**TRANSITORIOS.....**

C. MAESTRA **SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ**, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.-** Que corresponde al Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

**TERCERO.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tenosique, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tabasco, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**CUARTO.** Que el Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento jurídico y su consecuente reglamentación en la procuración de la justicia administrativa, en busca de una conciliación en los casos de infracciones menores que alteren la convivencia entre los habitantes, que se suscitan por acciones u omisiones realizadas por particulares que perturben la paz municipal, infringiendo el bando y/o cualquier reglamento municipal.



**QUINTO.-** En mérito de lo anterior, el presente Bando de Policía y Gobierno, lo constituye el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, cuyas disposiciones son relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: Seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Por lo expuesto, se establece que el documento que se presenta, satisface las expectativas y sienta las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a los tiempos actuales, que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos, el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo los principios y valores orientados a erradicar la corrupción que han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables, siempre bajo la premisa fundamental del respeto a los derechos humanos, a fin de garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, por ello, **HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:**

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO 2024-2027**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento que se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres, así



como imponer las sanciones respectivas a las y los infractores de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

**Artículo 3.-** Es deber de toda persona colaborar con las autoridades de este municipio, a solicitud de estas, para el cumplimiento del objeto indicado en los artículos anteriores, así como denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**Artículo 4.-** Este Bando, los reglamentos, los planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 5.-** Corresponderá la aplicación del presente bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento por conducto de la persona que tenga la titularidad de la Presidencia Municipal, a través de la autoridad edilicia que presida la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

**Artículo 6.-** Para efectos de este documento, se entiende por:

- I. **Autoridades Municipales:** Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- II. **Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, un síndico de hacienda, y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco.
- III. **Administración pública municipal:** Es la organización administrativa dependiente de la Presidenta Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia.
- IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco.
- V. **Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- VIII. **Dependencias:** Las unidades Administrativas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- IX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,
- X. **Municipio:** Tenosique, Tabasco.
- XI. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente documento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 7.-** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio, de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente bando por personal del servicio público municipal quien deberá estar legal y expresamente facultado para tal efecto, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO Y SUS FINES

**Artículo 8.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tenosique, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en las leyes que de ellas emanen, particularmente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como por el presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general y obligatoria que emita la federación, el estado o el Ayuntamiento dentro del ámbito de su respectiva competencia en relación al ámbito municipal.



**Artículo 9.-** Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado, procurando establecer acuerdos de coordinación y, cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los y las ciudadanas, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del municipio y sus personas vecinas, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos.

**Artículo 10.-** El presente Bando, así como los acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, personas vecindadas, habitantes y visitantes del municipio; y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones municipales.

**Artículo 11.-** En el municipio de Tenosique, Tabasco toda autoridad tiene la obligación de observar en el ejercicio de sus funciones los siguientes mandatos:

Preservar la dignidad de la persona humana, mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres; así como a las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- I. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales;
- II. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, tomando como base las recomendaciones y acuerdos o convenios internacionales y nacionales, así como las leyes aplicables en la materia.
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio, considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local.
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales.



- VII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y sistematizar en forma desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de género.
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles.
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación en prevención de la violencia.
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de las personas a una vida libre de violencia.
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o que acuerde el Ayuntamiento en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes.
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal de contribuyentes y catastro.
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal.
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, que garanticen el respeto a los derechos humanos; y



- XVII.** Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y a personas con incapacidad mental, a través del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal, con políticas de atención integral.

## **CAPÍTULO II**

### **NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN DE IDENTIDAD GRAFICA INSTITUCIONAL**

**Artículo 12.-** El signo de identidad y símbolo representativo, son el nombre y el escudo, el Municipio conserva su nombre actual de Tenosique, Tabasco, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

**Artículo 13.-** Son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno, y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Tabasco, el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y locales respectivamente.

**Artículo 14.-** La imagen institucional del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, 2024-2027, estará representado de la siguiente manera:

- 1).- El logotipo representa la unión y el progreso de nuestro Municipio, 4 elementos: Ayuntamiento, Puente, Tren Maya y Flor, inspirado en la 4ta. Transformación encabezada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador.
- 2).- 2 Pisos: nos encontramos en la segunda etapa de la transformación, también llamada el 2do. Piso de la 4ta. Transformación, plasmada en el logotipo.
- 3).- Ayuntamiento Rojo: representa la pasión y el compromiso de nuestra Administración con la comunidad.
- 4).- Puente Boca Del Cerro Amarillo: simboliza la conexión y el desarrollo de nuestra región.
- 5).- Tren Maya Azul: representa la innovación y el progreso hacia un futuro mejor.
- 6).- Bugambilia Fuschia: honra nuestra primera mujer Presidenta y la belleza de nuestra región.
- 7).- Paleta de Colores: Refleja nuestra Identidad y Valores;
- 8).- Amarillo y Rojo: Representa al Partido del Trabajo, que llevó al triunfo a esta Administración Municipal y nos guía hacia el futuro próspero.
- 9).- Azul: Simboliza la confianza y la estabilidad recibida por la ciudadanía tenosiqueña para este Gobierno Municipal.
- 10).- Fuschia: representa la creatividad y la innovación que este Gobierno Municipal tiene como guía para el progreso conjunto de nuestro Municipio.



**Artículo 15.-** La Imagen de Identidad Grafica Institucional será utilizada exclusivamente por las Autoridades del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el cabildo, quien contravenga esta disposición será acreedor a las sanciones establecidas en este bando. Queda estrictamente prohibido el uso de la imagen de identidad grafica institucional para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.





### CAPÍTULO III DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 16.-** El Municipio de Tenosique se ubica entre los paralelos 17°28.5' de latitud norte y los 91°25.6' de longitud oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con superficie de 2,098.10 km<sup>2</sup>; colinda al Norte con el municipio de Balancán. Tabasco, al Sur, con el municipio de Palenque del Estado de Chiapas y la frontera del Departamento del Peten de la República de Guatemala.; al Este con la frontera del Departamento del Petén de la República de Guatemala y al Oeste con el municipio de Emiliano Zapata y el Municipio de Palenque del estado de Chiapas y se encuentra integrado por la cabecera municipal (Ciudad de Tenosique de Pino Suárez), treinta y un (31) colonias, diez (10) fraccionamientos y una (1) finca suburbana, cuatro (4) colonias agrícolas y/o ganaderas, doce (12) poblados, cinco (5) rancherías y ochenta y cinco (85) ejidos.

#### 1 CIUDAD (Cabecera municipal)

1. Ciudad de Tenosique de Pino Suárez

#### 31 COLONIAS

1. Colonia Belén
2. Colonia Benito Juárez García
3. Colonia Centro
4. Colonia Certeza
5. Colonia Cuauhtémoc
6. Colonia El Chivo Negro
7. Colonia El Cocoyol
8. Colonia Estación Nueva
9. Colonia Guadalupe Tepeyac
10. Colonia Héroe de Nacoziari
11. Colonia La Trinchera
12. Colonia Lázaro Cárdenas del Río
13. Colonia Los Angelitos
14. Colonia Luis Donald Colosio
15. Colonia Luis Gómez Zepeda
16. Colonia Magisterial
17. Colonia Municipal
18. Colonia Obrera
19. Colonia Pueblo Nuevo
20. Colonia Pueblo Unido
21. Colonia Roberto Madrazo Pintado
22. Colonia San Juan
23. Colonia San Miguelito
24. Colonia San Román
25. Colonia Siquiscap
26. Colonia Solidaridad



27. Colonia Tenosique 2000
28. Colonia La Esperanza
29. Colonia La Raza
30. Colonia Constitución
31. Colonia Unidad y Gracitad

#### 11 FRACCIONAMIENTOS

- 1 Fraccionamiento Banrural
- 2 Fraccionamiento Brisas del Usumacinta
- 3 Fraccionamiento Hermenegildo Galeana
- 4 Fraccionamiento Jardines del Usumacinta
- 5 Fraccionamiento José María Pino Suárez
- 6 Fraccionamiento María Luisa
- 7 Fraccionamiento Pomona
- 8 Fraccionamiento Residencial Usumacinta
- 9 Fraccionamiento Santa Bárbara
- 10 Fraccionamiento Usumacinta
- 11 Fraccionamiento 7 de Noviembre

#### 1 FINCA SUBURBANA

- 1 Finca Petunia

#### 4 COLONIAS AGRÍCOLAS Y/O GANADERAS

1. Colonia Agrícola El Xotal 1ra Sección
2. Colonia Agrícola El Xotal 2da. Sección
3. Colonia Agrícola Sueños de Oro.
4. Colonia Agrícola Icorsa

#### 12 POBLADOS

- 1 Poblado Arena de Hidalgo
- 2 Poblado Boca del Cerro
- 3 Poblado Emiliano Zapata 3ra Sección.
- 4 Poblado Estapilla
- 5 Poblado Guayacán
- 6 Poblado La Palma
- 7 Poblado Nuevo México
- 8 Poblado Nicolás Bravo
- 9 Poblado Rancho Grande
- 10 Poblado Redención del Campesino
- 11 Poblado Santo Tomás
- 12 Poblado Usumacinta

#### 5 RANCHERÍAS

- 1 Ranchería Chospac
- 2 Ranchería Cuatro Hermanos
- 3 Ranchería El Pensamiento
- 4 Ranchería Ignacio Zaragoza
- 5 Ranchería Paso de la Sabana

**87 EJIDOS**

- 1 Ejido Acatlipa
- 2 Ejido Adolfo López Mateos
- 3 Ejido Álvaro Obregón
- 4 Ejido Arena de Hidalgo
- 5 Ejido Bella Vista
- 6 Ejido Benito Juárez
- 7 Ejido Benito Juárez 1ra. Sección
- 8 Ejido Benito Juárez 2da. Sección
- 9 Ejido Canitzán
- 10 Ejido Canitzán 2da. Sección
- 11 Ejido Carlos Pellicer Cámara
- 12 Ejido Centro Usumacinta
- 13 Ejido Centenario del Fallecimiento del coronel Gregorio Méndez Magaña
- 14 Ejido Cerro Norte
- 15 Ejido Corregidora Ortiz De Domínguez
- 16 Ejido Cortijo Nuevo 1ra. Sección
- 17 Ejido Cortijo Nuevo 2da. Sección
- 18 Ejido Crisóforo Chiñas
- 19 Ejido Chaculji
- 20 Ejido dieciséis de septiembre
- 21 Ejido 10 de mayo
- 22 Ejido El Bejucal
- 23 Ejido El Copo
- 24 Ejido El Manantial
- 25 Ejido El Martillo
- 26 Ejido El Palmar
- 27 Ejido El Pedregal
- 28 Ejido El Porvenir
- 29 Ejido El Recreo
- 30 Ejido El Repasto
- 31 Ejido El Roblar
- 32 Ejido Emiliano Zapata 1ra Sección
- 33 Ejido Emiliano Zapata 2da Sección
- 34 Ejido Estapilla
- 35 Ejido Estapilla 2da. Sección
- 36 Ejido Faisán 1ra. Sección
- 37 Ejido Faisán 2da Sección
- 38 Ejido Faisán 3ra Sección
- 39 Ejido Francisco I. Madero Ríos
- 40 Ejido Francisco I. Madero Cortázar
- 41 Ejido Francisco Villa
- 42 Ejido Granaditas
- 43 Ejido Gregorio Méndez
- 44 Ejido Guadalupe Victoria
- 45 Ejido Hermenegildo Galeana
- 46 Ejido Ignacio Allende
- 47 Ejido Ignacio Zaragoza
- 48 Ejido Independencia
- 49 Ejido Javier Rojo Gómez



- 50 Ejido José María Pino Suárez 1ra. Sección
- 51 Ejido José María Pino Suárez 2da. Sección
- 52 Ejido La Estancia
- 53 Ejido La Isla
- 54 Ejido La Planada
- 55 Ejido La Última Lucha
- 56 Ejido Los Rieles de San José
- 57 Ejido Lucio Blanco
- 58 Ejido Luis Echeverría 1ra. Sección
- 59 Ejido Luis Echeverría 2da Sección
- 60 Ejido Miguel Hidalgo
- 61 Ejido Nicolás Bravo
- 62 Ejido Niños Héroes
- 63 Ejido Nueva Esperanza
- 64 Ejido Nueva Jerusalén
- 65 Ejido Nuevo Progreso
- 66 Ejido Plan de San Antonio
- 67 Ejido Pomona 1ra. sección
- 68 Ejido Pomona 2da. sección
- 69 Ejido Punta de Montaña
- 70 Ejido Reforma Agraria
- 71 Ejido San Francisco
- 72 Ejido San Isidro Guasiván
- 73 Ejido San Isidro las Pozas
- 74 Ejido San Carlos
- 75 Ejido San Marcos
- 76 Ejido Santa Cruz
- 77 Ejido Santa Elena
- 78 Ejido Santa Lucía
- 79 Ejido Santa Rosa
- 80 Ejido San Pedro
- 81 Ejido Tata Lázaro
- 82 Ejido Tata Lázaro de los Olivos
- 83 Ejido Tenosique 1ra. Sección (El Mool)
- 84 Ejido Tenosique 3ra. Sección (El Veinte)
- 85 Ejido Veinte de Noviembre
- 86 Ejido Veteranos De La Revolución
- 87 Ejido Vieja Guardia Agrarista

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o por la solicitud escrita de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas.

**Artículo 18.-** Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio, estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica.



**Artículo 19.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 20.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 21.-** El Gobierno del Municipio de Tenosique está constituido por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y por el número de Regidores que determinen la legislación electoral del Estado de Tabasco.

**Artículo 23.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos Administrativos;
- V. Las Delegadas/os Municipales;
- VI. Las Subdelegadas/os Municipales;
- VII. Las Jefas/es de Sector;
- VIII. Las Jefas/es de Sección; y
- IX. Los Jueces Calificadores.

**Artículo 24.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas, asumir la representación jurídica en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la



administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 25.-** El Síndico de Hacienda, es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación, así como representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 26.-** Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

## CAPÍTULO V

### VECINAS, VECINOS Y HABITANTES

**Artículo 27.-** Las relaciones entre las autoridades y los servidores públicos municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamental para conservar el orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 28.-** Son habitantes del Municipio de Tenosique, las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 29.-** Serán considerados visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 30.-** Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 31.-** Serán derechos de los habitantes, de los vecinos del Municipio y transeúntes.

- a) Participar en las decisiones y opiniones de la comunidad, cuanto así sea requerido.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, ya sea de carácter municipal, local o federal, siempre que reúnan los requisitos señalados en la ley de la materia que se trate.
- c) Solicitar y utilizar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.



- d) Pertener e incorporarse a las brigadas de trabajo social o voluntarias del municipio.
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- f) Promover ante el Ayuntamiento, inconformidades o propuestas para el beneficio social y cumplimiento del presente bando.
- g) Denunciar mediante escrito y a través de los órganos de control interno municipal, la mala conducta, atención o acción de cualquier servidor de la administración pública municipal.
- h) Otros que se consideren.

**Artículo 32.-** Serán obligaciones de los habitantes, de los vecinos del Municipio y Transeúntes.

- a) Respetar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes y reglamentos emanados de las mismas.
- b) Acudir a las oficinas de la Oficialía del Registro Civil a realizar los actos jurídicos que señala el artículo 60 del Código Civil de Tabasco.
- c) Auxiliar a las autoridades en la conservación del orden público y social, en caso de emergencia.
- d) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.
- e) Proporcionar con toda veracidad los informes y datos estadísticos que soliciten las autoridades, cuando sea necesario el levantamiento de censos.
- f) Enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar a recibir la educación obligatoria (preescolar, primaria, secundaria) y contribuir física, moral y económicamente para conservar y mejorar el funcionamiento de los planes educativos.
- g) Es obligación de los habitantes de Tenosique mantener limpio el frente de sus casas y banquetas, así como la limpieza de cercas que limiten con la vía pública.
- h) Mantener en buen estado de conservación los servicios públicos.
- i) Dar buen uso a los servicios públicos (cuidar el agua, las calles, el alumbrado público, las banquetas y los inmuebles públicos).



- j) Llevar a vacunar a sus hijos y/o pupilos conforme a los planes de salud existentes.
- k) Manifiestar en el área de Catastro Municipal, el bien inmueble que sea de su propiedad o posesión.
- l) Cuidar los bosques, ríos y manantiales del municipio, reportado al Ayuntamiento cualquier situación que pongan en riesgo su conservación.
- m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes, con fundamento de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente bando y los reglamentos municipales aplicables.
- n) Las demás que determine la autoridad municipal por cualquier otra situación no prevista o en caso de emergencia.

**Artículo 33.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes están obligados a respetar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 34.-** La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal determinada por autoridad judicial o diversa.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

**Artículo 35.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal, Ley de Migración vigente y su Reglamento a la misma, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro de Extranjeros del Instituto Nacional de Migración e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.



## CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 36.-** La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de estas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento está facultado para organizar a habitantes, vecinas y vecinos en Comités de Participación Ciudadana, Asambleas Comunitarias, de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

## CAPÍTULO VII PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 38.-** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos Administrativos.

**Artículo 39 -** Es obligación de los vecinos inscribirse en los padrones municipales.

**Artículo 40.-** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevara los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
  - a). Comerciales
  - b). Industriales y
  - c) De servicios.
- II. Padrón municipal de marcas de registro de fierros para ganado.
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.



- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal.
- V. Padrón municipal del personal adscrito al servicio Militar Nacional.
- VI. Padrón de extranjeros.
- VII. Padrón de peritos responsables de obra.
- VIII. Padrón de infractores del Bando.
- IX. Padrón de Artesanos.
- X. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 42.-** Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentas de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y previo el pago de la contribución correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII SESIONES**

**Artículo 43.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes; a las sesiones ordinarias deberá citarse a los integrantes del Cabildo por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de urgente resolución se celebrarán en cualquier momento y a petición del Presidente Municipal o dos de los miembros como mínimo convocadas por conducto del Secretario del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación y proporcionando el orden del día a desarrollar.

## **CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES**

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las comisiones que prevé el artículo 46 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 45.-** Les compete a las comisiones estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos determinados por el Cabildo.



## CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 46.-** La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada; deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica y los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el presidente municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Dirección de Finanzas.
- III. Dirección de Programación.
- IV. Contraloría Municipal.
- V. Dirección de Desarrollo.
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- IX. Dirección de Administración.
- X. Dirección de Seguridad Pública.
- XI. Dirección de Tránsito.
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana.
- XIV. Dirección de Atención a las Mujeres.
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- XVI. Coordinación de Protección Civil.

### COORDINACIÓN DE:

- A. Delegaciones Municipales (Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector y Jefe de Sección)
- B. Desarrollo Social Ramo 33
- C. Atención a la Juventud
- D. Asentamientos humanos



- E. Servicio Estatal de Empleo
- F. Turismo
- G. Servicios municipales
- H. Normatividad y Fiscalización,
- I. Así como las demás que el Ayuntamiento determine para su buen funcionamiento.

#### **DIF MUNICIPAL:**

- A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- B. Centro de Atención Infantil (CAI)
- C. Unidad básica de Rehabilitación (UBR)
- D. Asilo de Anciano
- E. Procuraduría Municipal de Protección de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE).
- F. Unidad de terapia infantil (UTI)

**Artículo 48.-** La Presidenta Municipal podrá establecer módulos en las comunidades, colonias y poblados de la ciudad que estime conveniente, para que la ciudadanía pueda realizar gestiones en relación con los servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** El secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 50.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen desarrollo de actividades y funciones.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares, y otras disposiciones que tienden a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal.



## CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 53.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando, y otras normas legales aplicables.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el Reglamento que para tales efectos deberá expedir el Ayuntamiento, dicho proceso habrá de ajustarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

**Artículo 55.-** Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, será designados conforme lo que dispone el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 56.-** La organización y facultades de los delegados y subdelegados se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57.-** Queda prohibido que los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección impongan sanción alguna a cualquier persona, tampoco deberán cobrar las gestiones que realicen a favor de la ciudadanía.

**Artículo 58.-** Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el lugar, serán los facultados para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando, debiendo observar lo que dispone la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en cuanto a faltas y sanciones.

## CAPÍTULO XII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 59.-** Son servidores públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y



responsabilidades quedaran sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I.- Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el Ayuntamiento, siendo estas

- a. La Presidenta Municipal,
- b. El Síndico y
- c. Los Regidores.

II.- Por servidor público municipal de designación:

- a. Secretario del Ayuntamiento y
- b. Contralor,
- c. Director de Seguridad Pública.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento

- a. Los titulares de las demás unidades administrativas,
- b. Personas de apoyo administrativo y
- c. Personas que presten un servicio a la administración del Municipio.

**Artículo 60.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción del síndico y regidores dependen de la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del secretario de Ayuntamiento, Contralor y Director de Seguridad Pública cuya remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 61.-** En todo caso, los servidores públicos municipales administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 62.-** Los trabajadores del gobierno municipal tendrán los derechos y obligaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, salvo los elementos policiales.

**Artículo 63.-** Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, ante las autoridades competentes, en los términos y condiciones que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 64.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.



## **TÍTULO TERCERO**

### **HACIENDA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 65.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115, fracción IV de la Constitución Federal; 65 fracciones V, de la Constitución del Estado y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 66.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas de lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo con las leyes correspondientes.

**Artículo 67.-** Los ciudadanos del Municipio de Tenosique, propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas Municipal, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

**Artículo 68.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, así como permisos diversos, en caso de bailes populares con fines lucrativos y de venta de bebidas alcohólicas, en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean.

**Artículo 69.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 70.-** Toda contribución o pago realizado por los ciudadanos deberá estar previsto en el presupuesto anual de egresos.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 71.-** Los bienes propiedad del Municipio son:

- I.- Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II.- Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III.- Bienes muebles e inmuebles de uso propio.



**Artículo 72.-** Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 73.-** Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a los servicios públicos municipales.

**Artículo 74.-** Son bienes de uso propio aquellos que ingresen al patrimonio del municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

## **TÍTULO CUARTO**

### **COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 75.-** Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

**Artículo 76.-** Los habitantes y vecinos del municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

**Artículo 77.-** Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 78.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales, la autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con carga a los propietarios de su abandono.

**Artículo 79.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, así como solicitar la guía ante la ganadera local con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.



## CAPÍTULO II

### DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

**Artículo 80.-** La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

**Infraestructura Urbana.** Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y electricidad.

**Equipamiento Urbano.** Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos y privados.

**Servicios Urbanos** tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

**Artículo 81.-** Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 82.-** Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado.

## CAPÍTULO III

### EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

**Artículo 83.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo con los lineamientos y condiciones que determine la dirección de obras públicas municipal correspondiente.



En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

**Artículo 84.-** Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

**Artículo 85.-** El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor, en término del presente Bando.

#### **CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS**

**Artículo 86.-** Toda propietaria, propietario, poseedora o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes, para zonas urbanas del Municipio.

**Artículo 87.-** Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos.

I.- Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;

II.- Fijar la distancia a la esquina más próxima

III.- Pagar derechos correspondientes; y

IV.- En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 88.-** Toda persona física o jurídica colectiva deberá solicitar la factibilidad de uso del suelo o su modificación para la utilización de su predio, acorde a las compatibilidades señaladas en el programa de desarrollo urbano del centro de población correspondiente; la solicitud deberá hacerse por escrito ante la autoridad competente acompañando los documentos siguientes:

- I. Copia de la escritura de propiedad;
- II. Copia del plano del predio;
- III. Copia de la boleta predial al corriente de pagos;



- IV. Copia de recibo de pago al corriente del Servicio de Agua Potable y Saneamiento
- V. Autorización del alineamiento del Ayuntamiento;
- VI. Descripción del proyecto; y
- VII. Croquis de localización del predio o área con referencia de la zona.

Con base en la factibilidad del uso del suelo, podrán otorgarse por las autoridades competentes los permisos o licencias para la construcción de giros comerciales, fraccionamientos, notificaciones, fusiones, subdivisiones y renotificación de predios.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

## CAPÍTULO V TERRENOS MUNICIPALES

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 29, fracción XXIII de la Ley Orgánica.

**Artículo 90.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del Municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 91.-** El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le Permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 92.-** Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

**Artículo 93.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro, de que el inmueble no está inscrita a nombre de persona alguna.
- II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta.
- III. Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes.



- IV. Constancia cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- V. Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y
- VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- VII. Así mismo deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

**Artículo 94.-** El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará a la Presidenta Municipal quien en sesión de Cabildo, la turnara a la Comisión de Obras, y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al presidente municipal, para que éste por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presente y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente, para que dentro del término de 5 días hábiles comparezcan a hacer valer sus derechos.

**Artículo 95.-** Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación. Localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos que elaborara el dictamen correspondiente y lo entregará al presidente municipal para que en cumplimiento de lo



dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo someta a la consideración del Cabildo. Para tal efecto, deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y disposiciones que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

**Artículo 96.-** Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, a la Presidenta Municipal con asistencia y firma del secretario del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI: DEL FUNDO LEGAL**

**Artículo 97.-** Corresponde tener fondo legal a las ciudades, villas y pueblos. Se considera fondo legal aquella porción de suelo asignada por el Congreso, a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Artículo 98.-** El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

**Artículo 100.-** Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.



- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, Jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Transito.
- IX. Salud pública municipal; y
- X. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

## CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 101.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada, asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 102.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.



## TÍTULO SEXTO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO CAPÍTULO I

### ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**Artículo 103.-** Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento se requiere anuencia o permiso del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes.

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales.
- II. Presentar solicitud por escrito dirigido a la Presidenta Municipal con atención al Coordinador General de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento de Tenosique.
- III. Llenar solicitud expedida por el Ayuntamiento de Tenosique.
- IV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- V. Contar con Registro Municipal de Contribuyentes (RMC) del Municipio de Tenosique.
- VI. Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- VII. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite a quien realice el trámite a nombre de ésta.
- VIII. Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, que contenga:
  - a. Número de cuenta predial.
  - b. Clave catastral.
  - c. Nombre del propietario.
- IX. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita la autoridad.
- X. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios municipales.
- XI. Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable.
- XII. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno ecológico.
- XIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal.



Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgara o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos anteriormente señalados.

**Artículo 104.-** La Coordinación General de Fiscalización y Normatividad, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada, determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes

**Artículo 105.-** El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 106.-** Para obtener la anuencia o permiso para un establecimiento comercial, industrial o de servicios y centros de entretenimiento, exceptuando los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, además de cumplir con lo dispuesto por el presente Bando deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

## CAPÍTULO II

### BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

**Artículo 107.-** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.



**Artículo 108.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaré, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**Artículo 109.-** Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 110.-** Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar sana distancia, la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

**Artículo 111.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 112.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional o el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

**Artículo 113.-** Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, así como del Reglamento de Espectáculos Públicos vigente en Municipio de Tenosique.



### CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 114.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad Tenosiquense.

**Artículo 115.-** La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**Artículo 116.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares. Donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas

**Artículo 117.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 08:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 118.-** Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, el cual es el siguiente:

- I. Los expendios, de lunes a sábado, de once a las veintitrés horas;
- II. Los supermercados, todos los días, de diez a las veinticuatro horas;
- III. Los ultramarinos, minisúper y centros comerciales de lunes a sábado, de once a las veinticuatro horas;
- IV. Las discotecas y cabarés, todos los días, de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;
- V. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las doce a las tres horas del día siguiente;
- VI. Los restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los hoteles y moteles, así como los bares de estos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente.



- VII. Las coctelerías, todos los días de las nueve a las veintiuna horas;
- VIII. Las cervecerías, abarrotes y las cantinas, de lunes a sábado de las doce a las veinte horas;
- IX. Las distribuidoras de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas, y los domingos de nueve a dieciséis horas;
- X. Los hoteles y moteles en servicio a cuarto y servirar todos los días, las veinticuatro horas, y
- XI. Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades competentes.

**Artículo 119.-** Los talleres mecánicos de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 06:00 horas, ni después de las 19:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes.

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes.
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos, y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

**Artículo 120.-** Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas, pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 121.-** Los mercados observarán el horario de las 04:00 a las 21:00 horas, si los comerciantes desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente.

**Artículo 122.-** En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 123.-** Cuando en algunos establecimientos comprendidos en diversos horarios, el propietario venda artículos diversos hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.



**Artículo 124.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 125.-** Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetaran a lo que señale la Presidencia Municipal.

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

#### CAPÍTULO IV

##### FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**Artículo 127.-** La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### VENEDORES AMBULANTES

**Artículo 128.-** Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad

**Artículo 129.-** El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Tenosique.



**Artículo 130.-** Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento,
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 131.-** Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los comerciantes ambulantes del municipio de Tenosique.

La autoridad municipal en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o licencias que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización; y
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud.

## **CAPÍTULO VI:**

### **FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**

**Artículo 132.-** El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.



## TÍTULO SÉPTIMO AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA

### CAPÍTULO I

#### FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

**Artículo 134.-** Los agricultores del municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

### CAPÍTULO II

#### ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

**Artículo 135.-** La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

### CAPÍTULO III

#### FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

**Artículo 136.-** El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción.

**Artículo 137.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

### CAPÍTULO IV

#### PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

**Artículo 138.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el Municipio, en el sector agropecuario. Cuando tengan conocimiento de éstas deberá dar aviso de inmediato.



Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal

**Artículo 139.-** Los vecinos y habitantes de este municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias

#### **CAPÍTULO V: CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES**

**Artículo 140.-** La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes: y dar aviso inmediato al Ayuntamiento

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

#### **CAPÍTULO VI REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA**

**Artículo 142.-** Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Artículo 143.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público.

La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**Artículo 144.-** Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias Federales y Estatales del ramo.

**Artículo 145.-** El municipio realizara las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies: robalo, peje lagarto, piguas, camarón de río y otras especies en peligro de extinción.



## CAPÍTULO VII PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección De Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable, se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

**Artículo 147.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.
- IV. La aplicación de las disposiciones Jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas.
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, Jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
- VI. La aplicación de las disposiciones Jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de Jurisdicción Federal o Estatal.
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local.



- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados.
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente.
- XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental,
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente.
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico.
- XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio:
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le marginen la legislación respectiva.

**Artículo 148.-** Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos.

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto.
- II. utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y



IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 149.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable.

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria:
- II. Descripción de la maquinaria y equipo.
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan.
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo.
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación, y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

**Artículo 151.-** En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe.

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, Jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y comentes de agua de jurisdicción municipal.
- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos.
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;



- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal.
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 152.-** Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

**Artículo 153.-** El municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

## TÍTULO OCTAVO

### PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

#### CAPÍTULO I

#### PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 155.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, Jardines u otros lugares de uso común.
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos.



- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas,
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público.
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.
- VIII. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.
- IX. Borrarr, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales.
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros.
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**Artículo 156.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal.

**Artículo 157.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

**Artículo 158.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de estos.

## CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS VERDES

**Artículo 159.-** Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de ordenamiento Sustentable del territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, Jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.



**Artículo 160.-** El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

**Artículo 161.-** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

## TÍTULO NOVENO

### DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

#### CAPÍTULO I:

#### JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 162.-** Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 163.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

**Artículo 164.-** Las personas que concurran a los lugares citados en el artículo anterior, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material *hemerográfico* de video y didáctico propiedad de estos centros de estudio y lectura.



**Artículo 165.-** Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales *hemerográfico* y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de esta.

## CAPÍTULO II PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

**Artículo 166.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 167.-** Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

## TÍTULO DÉCIMO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

### CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 169.-** Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

**Artículo 170.-** El municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliara a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.



**Artículo 171.-** Los adultos analfabetos deben asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, con la finalidad de que aprendan a leer y a escribir.

**Artículo 172.-** Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

## **CAPÍTULO II**

### **ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**Artículo 173.-** Es obligación del municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 174.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 175.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

**Artículo 176.-** Las actividades cívicas comprenden

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, cama y ciertas actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos, y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares o fenómenos admirables y tradiciones.



## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, presentación y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

**Artículo 178.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes

**Artículo 179.-** Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas y cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en el interior de las dependencias administrativas que conforman el Ayuntamiento Municipal.

## CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

**Artículo 180.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda, se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán ser aseados en forma debida, con Jabón y agua corriente después de cada servicio.

**Artículo 181.-** Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

**Artículo 182.-** Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.



### CAPÍTULO III ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

**Artículo 183.-** No se permitirá el establecimiento de Zahúrdas o Establos dentro de las poblaciones, a una distancia menor a 100 metros de las últimas viviendas tampoco podrá establecerse en un radio menor del que señale la secretaria de Salud del Estado y, además, fuera de los vientos reinantes de la población

**Artículo 184.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos, siguientes:

- a) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas,
- b) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- c) Tener abrevaderos para los animales, tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.
- d) Tener una pieza especial para la guarda de los aperos forrajes.
- e) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan.
- f) Recoger constantemente los desechos.
- g) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- h) permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

### CAPÍTULO IV DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio. De ser posible, gestionara ante la Secretaría de Salud la distribución de medicamentos y vigilar la distribución de estos.

**Artículo 186.-** El Ayuntamiento procurará que a través de los directores de escuelas primarias y Jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.



## CAPÍTULO V DE LA MENDICIDAD

**Artículo 187.-** El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurara coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

**Artículo 188.-** Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

**Artículo 189.-** Está prohibido a los habitantes del Municipio. Permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 190.-** Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo.

## CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

**Artículo 191.-** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano, para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al presidente Municipal, acompañada de la constancia del delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación.
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza.
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad Competente, y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

**Artículo 192.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 193.-** Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos.



- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo.
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad.
- IV. Cumplir con las cargas Fiscales Federales, Estatales y Municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.
- VI. Los encargados del rastro municipal deberán revisar toda la documentación que los particular presenten para el sacrificio de animales y en caso de no acreditar fehacientemente la procedencia de este deberá informarlo a la autoridad competente para su debida investigación con forme a La ley en materia.

**Artículo 194.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo con el presente Bando de Policía y Gobierno; en caso de reincidencia, se le duplicara la sanción que se le haya impuesto.

**Artículo 195.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

**Artículo 196.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

**Artículo 197.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 198.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza deberá recolectar su basura y desechos, así como observar lo que establece la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.



## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I

#### SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 199.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Fiscalía General, de las instituciones policiales, de los ayuntamientos municipales, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

El presidente municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de seguridad pública, que señala el artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 200.-** El cuerpo de seguridad pública es una institución destinada a mantener la tranquilidad y al orden público dentro del territorio, protegiendo los Intereses de la sociedad, tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, morar y patrimonial de las personas y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

No podrán instalarse controles de acceso y vigilancia que impidan al libre tránsito de personas o vehículos en cerradas, fraccionamientos o colonias sin la previa autorización del ayuntamiento.

**Artículo 201.-** La seguridad pública municipal está a cargo del Ayuntamiento que tiene como fines salvaguardar, la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, se alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las faltas, infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.



El ayuntamiento combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

**Artículo 202.** - La Dirección de Seguridad pública tendrá a cargo las siguientes funciones

- I. Tener a su cargo la policía municipal con carácter preventivo.
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de las personas y vecinos dentro de municipio.
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia.
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo con los Reglamentos respectivos.
- V. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de estas infracciones.
- VI. Guardar el orden público dentro del territorio municipal.
- VII. Administrar los centros de detención municipal (cárceles municipales).
- VIII. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con las autoridades del Gobierno del Estado y Autoridades del Gobierno Federal fuero común y fuero Federal. En Los ramos de Seguridad Pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios.
- IX. Cumplir con las disposiciones espaciales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal, y
- X. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que la encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

**Artículo 203.-** Para que la policía municipal se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se debe actuar conforme a lo siguiente:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico respeto a los derechos humanos.
- II. Prestar auxilio a las personas y prolongar sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad.
- IV. Abstenerse en todo momento de infringir, tolerar o permitir actos de tortura aun cuando se trate de la orden de un superior; al conocimiento de ello lo denuncia inmediatamente ante la autoridad competente.
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- VI. Velar por la vida e integridad Físicas de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente.
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones públicas y dependencias, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho corresponda.



VIII. Obedecer las órdenes de sus superiores Jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

**Artículo 204.-** La Dirección de Seguridad Pública municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad, paz pública y social de la comunidad y de las personas para tal efecto evitará que se realice toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en las que se desquicia la tranquilidad de los habitantes.
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones. Espectáculos públicos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente, sean centro de concurrencia colectiva y acceso público.
- III. Auxiliar en la prevención de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida, bienes y seguridad de los habitantes y vecinos brindando al apoyo necesario cuando esto sacada y coordinarse como otras instituciones o coordinaciones de protección civil establecidas a nivel municipal.
- IV. Evitar que los animales causen daño a las personas o a sus bienes.
- V. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas sus propiedades y derechos.
- VI. Proteger a la población Infantil en su Integridad física, vigilando que estos no deambulen en sitios lugares y horarios Inadecuados para ello ha de ser necesarios se dará intervención a la procuraduría de la defensa del menor y la familia.
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentra Imposibilitada para transitar, proporcionándole el apoyo necesario para evitar lesiones y/o delitos.
- VIII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.
- IX. Programar la vigilancia que deba ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas quedando obligados los directores, organizaciones o responsables de la misma a dar aviso al ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vaya a realizar.
- X. Intervenir en la detención de individuos que dentro de las manifestaciones dañen en flagrante delito derechos de terceras personas dentro del Municipio.



- XI. Vigilar los lugares frecuentados por los presuntos delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación y ejecución de actos delictuosos cuando se traten actos del orden común.
- XII. Vigilar al movimiento de pasajeros en las terminales, igualmente vigilar al movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares.
- XIII. Apoyar a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo solicitan proporcionándoles Información relacionada con el municipio.
- XIV. Vigilar que los menores de edad no frecuenten cervecerías, cantinas, centros de bailes y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos.
- XV. Vigilar que no se celebren Juegos de azar de ninguna naturaleza, en general todo lo que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la autoridad competente cuando así lo requiera.
- XVI. Auxiliar a los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector Y jefes de sección cuando soliciten su colaboración en el ramo de seguridad pública y salud.
- XVII. Impedir que los menores o adultos jueguen en la vía pública para evitar molestias al paso vehicular a los vecinos y transeúntes.
- XVIII. Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- XIX. Coordinarse con otras corporaciones de seguridad pública para la vigilancia seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio.
- XX. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden pública dentro del Municipio.
- XXI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.
- XXII. Auxiliar el ministerio público, a las autoridades Judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello.
- XXIII. Aprender a las personas en casos que se encuentren en falta administrativa y ponerlos de inmediato ante el Juez calificador.
- XXIV. Prevenir al uso Inadecuado de juegos pirotécnico dentro del Municipio.
- XXV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a la disposición del ministerio público salvo la distancia, horario o circunstancia.



**XXVI.** Será responsable del resguardo y entrega de las unidades motrices, accesorios de los mismos y cualquier otro bien que se encuentren al interior de ellas o sean parte de las mismas y las pertenencias de los detenidos, estas serán entregadas al infractor después que el juez calificador le haya aplicado la sanción correspondiente por la falta cometida, quien deberá acreditar la propiedad de la unidad.

## **CAPÍTULO II**

### **TRÁNSITO MUNICIPAL**

**Artículo 205.-** El Director de Tránsito y Vialidad municipal será designado por el presidente Municipal, quien se coordinará con el Director de Seguridad pública y las dependencias de administración de Justicia, en la prevención de los delitos.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal dentro del cual deberá señalarse las dependencias u órganos administrativos que estarán facultados para:

- I. Vigilar y controlar la circulación de vehículos.
- II. Vigilar y controlar la circulación de peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio.
- III. Equipar las vialidades para la buena comunicación vehicular.

**Artículo 207.-** Para los efectos de este bando y el reglamento de Tránsito y vialidad se entenderá por:

**Vehículo:** Todo medio de tracción mecánica, humana o animal, que se utiliza para transportar personas, animales o cosas.

**Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública

**Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito. entre los que se encuentran autopistas, carreteras, puentes, avenidas, calles, andadores, brechas, caminos pavimentados o de terracería, banquetas, pasos de circulación temporal o permanente de competencia estatal o municipal.

**Vialidad:** Es el sistema de vías públicas utilizado para el tránsito de vehículos, peatones y animales.

**Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública.

**Prescripción:** Extinción de una acción o sanción por el efecto del peso del tiempo



**Sanción:** Pena corporal, administrativa o pecuniaria aplicada por actos u omisiones que infrinjan la normatividad en materia de tránsito y vialidad.

**Infracción:** Conduela realizada por el usando de la vía pública que transgrede alguna disposición de la ley o su reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción, y

**Tránsito:** Es la acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

### CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 208.-** El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tenosique, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

El Ayuntamiento establecerá el Sistema municipal de Protección Civil que será presidido por el presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tenosique.

**Artículo 209.-** El Ayuntamiento, a través del Consejo municipal de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 210.-** En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

**Artículo 211.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes, además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos. Siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales.



- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatal acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres.
- III. Acatar las disposiciones que eventualmente dicte la autoridad municipal, y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

**Artículo 212.-** La Presidenta Municipal está facultada para emitir la autorización de los juegos permitidos por la Ley.

**Artículo 213.-** Se consideran juegos permitidos, siempre que en ellos no medien apuesta y previa autorización de la Presidenta Municipal, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros Juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados y billar.
- III. Aparatos y juegos electrónicos, exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los Juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones: y
- V. Carreras de personas y en general toda clase de deportes, cuando las autoridades también lo autoricen.

**Artículo 214.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de Juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca y oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas.
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia.

#### **CAPÍTULO V**

#### **RUIDOS Y SONIDOS**

**Artículo 215.-** A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.



**Artículo 216.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

**Artículo 217.-** Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Solo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 218.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 219.-** Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

- I. Silbatos de fábricas.
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas o talleres situada en zonas habitacionales.
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada, instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.
- IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal
- V. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.



## CAPÍTULO VI

### MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 220.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**Artículo 221.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 222.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, decir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

**Artículo 223.-** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

## CAPÍTULO VII

### MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 224.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- II. Orinar y defecar en la vía pública.



- III. Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, a juicio de la Autoridad Municipal.
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo, obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vistas al público.
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos especialmente al dirigirse a las damas; galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto u ofenda la dignidad o el pudor de estos.
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos y hacer mal uso del botón de pánico.
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- VIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amarrarlas, asediarlas o impedirles su libertad de acción en cualquier forma.
- IX. Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones como besuqueos o tocamiento.
- X. Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- XI. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.
- XII. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

### **CAPÍTULO VIII DEL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 225.-** Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías o lugares públicos.
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicas, prohibidos en las vías públicas o en el interior del vehículo.
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad.
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas.
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones.
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades.



- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades.
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores.
- X. Subirse a las banquetas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones.
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación.
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito.
- XIII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos.
- XIV. Entorpecer la labor de la Policía Municipal, en cumplimiento de sus funciones.
- XV. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- XVI. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizados para ello.
- XVII. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás.
- XVIII. Realizar reuniones en domicilio particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos.
- XIX. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos animales u otro medio.
- XX. Transitar con vehículos o animales de carga, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- XXI. Solicitar falsamente un auxilio, proporcionar una información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial.
- XXII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XXIII. Utilizar una obra pública, antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXIV. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones.

**Artículo 226.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, Jardines y paseos.

Lo anterior, sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por la infracción al artículo 242 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.



## CAPÍTULO IX

### DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

**Artículo 227.-** Toda persona que ejerza el sexo servicio como medio de vida, será inscrita en un padrón y quedará sujeta al examen médico y demás exigencias previstas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**Artículo 228.** - Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será puesta a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 229.-** El Ayuntamiento a través del área de salud informará a las personas que se dediquen al sexo servicio sobre la prevención de las diversas enfermedades.

**Artículo 230.-** Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

**Artículo 231.-** Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

**Artículo 232.-** La persona que en estado de ebriedad o bajo el flujo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre consciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 233.-** Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

## CAPÍTULO X

### COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

**Artículo 234.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predio ajenos.



**Artículo 235.-** Toda persona que encuentre animales vacunos o bovinos fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas y que sospeche que éste ha sido robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que este tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 236.-** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso al delegado, jefe de sector o autoridad en la zona para que sea entregado a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**Artículo 237.-** Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

## CAPÍTULO XI

### DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

**Artículo 238.-** Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**Artículo 239.-** Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**Artículo 240.-** Los servidores públicos del Municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, las infracciones que adviertan.

**Artículo 241.-** Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se Justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público de



pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados a los cultos religiosos y/o lugares públicos.

**Artículo 242.-** La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.**

**Artículo 243.-** Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la presidencia Municipal a fin de que se proceda a su investigación o pedir la intervención de la citada procuraduría cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **JUECES CALIFICADORES Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS JUECES CALIFICADORES**

**ARTÍCULO 244.-** Los Jueces calificadores dependen orgánicamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, son los órganos responsables de conciliar, además de conocer, analizar, discutir, tratar, calificar y decidir los casos de presuntas infracciones que en relación con este Bando se le presenten.

**ARTÍCULO 245.-** Los Jueces Calificadores estarán impedidos para el ejercicio de su profesión, en materia civil, penal, laboral y administrativa.



**ARTÍCULO 246.-** En el desempeño de sus encomiendas, los Jueces Calificadores respetarán, protegerán la dignidad humana y defenderá los derechos humanos de las personas.

**ARTÍCULO 247.-** Los Jueces Calificadores podrán agotar la conciliación o cualquier otro medios alternativos de solución de conflictos, a fin de que las partes mediante el dialogo resuelvan de manera consensuada sus diferencias o conflicto, debiéndose levantar la acta en la que se hará constar el resultado de esta.

**ARTÍCULO 248.-** Los Jueces Calificadores llevaran un control mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

**ARTÍCULO 249.-** Los Jueces Calificadores deben guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus funciones.

**ARTÍCULO 250.** Facultades y obligaciones de los Jueces Calificadores:

I.- Atender de manera cortes y respetuosa todas las diligencias que en su turno se presenten derivados de las detenciones por elementos de seguridad pública municipal.

II.- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando.

III. - Girar invitación o cita de presentación a presuntos infractores, solicitado por ofendidos.

IV.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales y familiares, con el único fin de conciliar intereses, previa solicitud de parte.

- LOS JUECES CALIFICADORES PODRAN CONCILIAR A LAS PARTES CUANDO SE PRESENTE ALGUNA QUEJA O CONTROVERSIA ENTRE VECINOS Y FAMILIARES.
- REALIZADA LA CONCILIACION LAS AUTORIDADES MENCIONADAS LEVANTARAN UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DE LAS MISMAS.
- UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA CORRESPONDIENTE, SERA FIRMADA POR LOS COMPARECIENTES Y SANCIONADA POR EL JUEZ CALIFICADOR, ENTREGANDO UN EJEMPLAR A CADA UNA DE LAS PARTES.

V.- Otorgar todas las facilidades para que el infractor pueda comunicarse con su familia, con su abogado o persona de su confianza para que lo auxilie.

VI. Informar al detenido la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.



## CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 251.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por "UMA" La Unidad de Medida y Actualización aplicable para determinar la cuantía del pago aplicable en todo el país.

Las infracciones cometidas por Jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de UMA vigente.

**Artículo 252.-** Únicamente el presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 253.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 254.-** Las personas con capacidades diferentes, serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 255.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 256.-** El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 257. –** Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 35 de este Bando.
- II. Se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 39 de este Bando.



- III. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 67 de este Bando.
- IV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 3 de este Bando;
- V. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de este Bando.
- VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 79 de este Bando.
- VII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 80 de este Bando.
- VIII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 82 de este Bando.
- IX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de este Bando.
- X. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de este Bando.
- XI. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 103. de este Bando.
- XII. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 107 al 112 de este Bando.
- XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 115 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 116 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 117 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XVI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 118, 119, 120 y 122 de este Bando.
- XVII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 121 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 130 de este Bando.



- XIX.** Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 135 de este Bando.
- XX.** Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 143 de este Bando.
- XXI.** Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 148, de este Bando.
- XXII.** Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 149 y 151 de este Bando.
- XXIII.** Se impondrá multa de 5 a 30 UMAS a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 155 y 156 de este Bando.
- XXIV.** Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 157 de este Bando.
- XXV.** Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 158 de este Bando,
- XXVI.** Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de este Bando.
- XXVII.** Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de este Bando.
- XXVIII.** Quien omita lo dispuesto en el artículo 169 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XXIX.** Quien omita lo dispuesto en el artículo 171 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XXX.** Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 179 de este Bando.
- XXXI.** A quien omita lo dispuesto en el artículo 180 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XXXII.** A quien omita lo dispuesto en el artículo 181 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS.
- XXXIII.** Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 184 de este Bando.
- XXXIV.** Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 188, 189 y 190 de este Bando.



- XXXV.** Se impondrá multa de 15 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de este Bando.
- XXXVI.** El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 221 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas.
- XXXVII.** Se impondrá multa de 10 a 15 UMAS, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 214 de este Bando.
- XXXVIII.** Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 219 de este Bando.
- XXXIX.** Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 220, 221, 222 y 223 de este Bando.
- XL.** Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 224, 225 y 226 de este Bando.
- XLI.** Se impondrá multa de 5 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 227, 228, 230 231, 232 y 233; de este Bando tratándose de este último se estará a lo dispuesto en el artículo 255 de este Bando.
- XLII.** Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 234 de este Bando.
- XLIII.** Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 236 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMAS, y
- XLIV.** Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 238 y 239 de este Bando.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES**

**Artículo 258.-** Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los Jueces calificadoros, a falta de éstos, las aplicará la Presidenta Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.



**Artículo 259.-** Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de vista o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

**Artículo 260.-** La Presidenta Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que, a Juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores de este, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

**Artículo 261.-** Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación.
- II. Multas de una a treinta veces el valor diario de la UMA vigente en la zona económica correspondiente al Estado.
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 262.-** Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, en ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

#### **CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**Artículo 263.-** Cuando un menor de edad sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

#### **CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS**

**Artículo 264.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.



**Artículo 265.-** La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO PREVENCIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 266.-** En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y de forma supletoria el Código Civil y Penal del Estado de Tabasco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, expedido el Periódico Oficial, publicado en el Suplemento: "D", Época: 7A Edición: 8262, del Periódico Oficial número: 5540, de fecha 10 de noviembre 2021, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

**SEGUNDO.-** Se ordena se expidan y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

**TERCERO.-** El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Los procedimientos de diversa índole, que se mantuvieron tramitando conforme al Bando anterior se concluirán con éste.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tenosique, Tabasco, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

  
**MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL



**LIC. URBINO MISAEL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**  
SÍNDICO DE HACIENDA

**LIC. YULISSA GUADALUPE AES MOSQUEDA**  
TERCERA REGIDORA

**C. ARMANDO DÍAZ LARA**  
CUARTO REGIDOR

**LIC. AMALIA MONTEJO OCHOA**  
QUINTA REGIDORA

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgó el presente Bando, para su debida publicación y observancia en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, residencia del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.



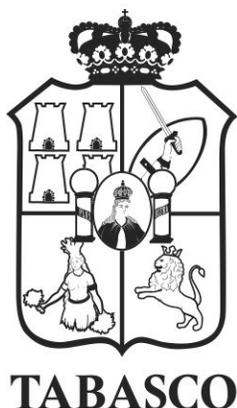
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
TRIENIO 2024-2027

**MTRA. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

**M.C. ERNESTO CASTILLO DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
TRIENIO 2024-2027



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: LRMpcA08fIBUNCdMsh9aPPDiwVbaM5wEOR+GLPtRk/6fe4+J99QaTgNdLCV4hpHSThhFYG6  
Tm9At0CM5XWOP5J3UpALNzHzTA6D5ipvlhS5HfKLLbsKgugZKmRTa26D3+IhqaY53D/QPYAVZ8cg0YGKJQTl3  
pOpapfiCuo2iQf4JtTSWLRoCrOPQhxNbd3/INKhd6eV2hkSmzphBAI93A5+5pxumdRLV04ezd1PAFMhaOcbZCfY  
E68LRJDvajZi++oZafYsCW9K4qKFvb5Wf2DaQJCQg9b5XwwUH2G8Xdh3gdR0VFMqyPHkV9mhj7rf+LGBFRUjD  
Yj9BS1Je44Xsg==